



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1142 - 2014-A-MDE/LC.**

000115

Echarati, 22 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 044-2014-ALE-MDE-LC-HQH del Asesor Legal Externo, Exp. Adm. N° 19992 presentado por el señor David Francisco Tello Guevara, Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 766-2013-A-MDE/LC, se conformó las Sub Comisiones Técnicas y Equipos de Trabajo para el Levantamiento del Inventario Físico de Bienes del ejercicio fiscal 2013, disponiendo en su Artículo Quinto, el cumplimiento de la labor encomendada, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 113-2014-UGP-OAF-MDE/LC-ECAH de fecha 10 de marzo del 2014, la ex Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial, comunicó la relación de funcionarios y servidores que incumplieron con remitir el inventario de verificación físico de bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 766-2013-A-MDE/LC, Ilegándose a disponer con Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA de fecha 10 de abril del 2014, la remisión del referido inventario en el plazo de 72 horas;

Que, con Informe N° 056-2014-SRA-G.B.P.MDE/LC de fecha 30 de abril del 2014, la Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial, pone en conocimiento que la disposición emitida con Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA fue incumplida, por lo que, teniendo en cuenta que la información es indispensable, ha llevado a cabo una reunión en fecha 25 de abril del 2014, donde se estableció como fecha límite para la presentación del inventario, el pasado 15 de mayo del 2014, refiriendo que ha emitido el Memorandum Múltiple N° 10-2014-UGP-GAF-MDE/LC-SRA, recordándole la fecha establecida como plazo máximo; posteriormente, con Informe N° 129-2014-UGP-GAF-MDE/LC-SRA de fecha 22 de mayo del 2014, manifiesta que sólo han llegado a presentar el inventario de verificación físico de bienes inmuebles 2013, las unidades operativas Bajo Urubamba Norte y Sur, remitiendo la relación de funcionarios y servidores que desacataron la disposición superior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 799-2014-A-MDE/LC, de acuerdo al informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se instauró al recurrente proceso administrativo disciplinario por la comisión de presuntas faltas administrativas tipificadas en el inciso e) del Artículo 21° e inciso b) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC de fecha 20 de agosto del 2014 se resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por el término de treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones, entre otros, al servidor David Francisco Tello Guevara, por haber incurrido en negligencia en desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la falta tipificada en el inciso b) del mismo artículo, referido a la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionada con sus labores y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 21° de la misma ley, por su conducta desleal para con sus compañeros, sus superiores y la Municipalidad;

Que, por Exp. Adm. N° 19992 de fecha 23 de septiembre del 2014, el señor David Francisco Tello Guevara, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC, solicitando la nulidad y revocándola se declare no ha lugar a la imposición de sanción propuesta por la Comisión de Procesos Disciplinarios, precisando, que efectivamente por Resolución de Alcaldía N° 766-2013-A-MDE/LC se conforma las Sub Comisiones Técnicas y Equipos de Trabajo para el Levantamiento del Inventario Físico de Bienes del ejercicio fiscal 2013, nombrándose al recurrente como miembro de la verificación física de bienes inmuebles de la Zonal Kiteni, cargo que no tiene relación alguna con su labor de Asistente Técnico de la obra Saneamiento Básico Integral de la Comunidad de Managua – Medio Urubamba, cuyas funciones son completamente diferentes una de la otra, señalando que deja en claro que de existir alguna negligencia en el desempeño de sus funciones, este debe estar relacionada a sus funciones como miembro de la referida Sub Comisión de la Zonal Kiteni; asimismo refiere para que la Sub Comisión para el Levantamiento del Inventario Físico de Bienes pueda desempeñar sus labores de manera adecuada, es necesario que exista una directiva interna, y al no existir este documento de importancia, el recurrente se encuentra imposibilitado de saber sus funciones considerando que el inventario de bienes inmuebles comprende todo un procedimiento administrativo, agregando que no existe negligencia alguna en el desempeño de sus funciones como Miembro de la Verificación Física de Bienes Inmuebles en la Zonal Kiteni; señala que si bien es verdad en solo una oportunidad se le notifica el Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE/LC, sin embargo al recurrente nunca se le informo y capacito sobre el procedimiento para realizar el inventario solicitado; asimismo el recurrente refiere falta de motivación o una aparente motivación en la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC,

000121







PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1142 - 2014-A-MDE/LC.**

000114

adjunta como medios probatorios copias de directivas sobre el procedimiento de toma de inventarios de otras municipalidades;

Que, de acuerdo del Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el recurrente en su recurso de reconsideración ha adjuntado directivas de otras municipalidades los mismos que no constituyen pruebas nuevas pertinente en el entendido que no tienen relación directa con los hechos que son materia de la relación jurídica que se cuestiona y, por tanto no desvirtúan las faltas imputadas objetos de sanción;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, al respecto en el proceso contra el recurrente se ha cumplido con el debido procedimiento, asimismo en la resolución objeto de impugnación se ha establecido de manera clara los hechos y las faltas en que ha incurrido el servidor, dándose cuenta de la Resolución de Alcaldía N° 766-2013-A-MDE/LC por el que se conformó las Sub Comisiones de trabajo, los informes de la Unidad de Patrimonio que dan a conocer los incumplimientos, la reunión llevada a cabo en 25 de abril del 2014, el recordatorio de la presentación de los inventario con Memorandum Múltiple N° 10-2014-UGP-GAF-MDE/LC-SRA, así como el Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA por el que se reitera la presentación de los inventarios y el Informe N° 129-2014-UGP-GAF-MDE/LC-SRA donde se advierte a los servidores que han cumplido con presentar el inventario de verificación físico de bienes inmuebles 2013, y solo algunos servidores no han cumplido, incluido el recurrente;

Que, por Informe N° 044-2014-ALE-MDE-LC-HQH, el Asesor Legal Externo, previo análisis del expediente, considerando que el impugnante no ha adjuntado nueva prueba pertinente que permita desvirtuar los cargos imputados y existiendo responsabilidad, en estricta aplicación del principio de legalidad, sub principio de tipicidad consagrada en la Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Municipalidades, opina por que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor David Francisco Tello Guevara sea declara infundado;

Estando a lo precedentemente expuesto y a los informe de los Vistos, de conformidad al contenido del D.L. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor David Francisco Tello Guevara contra la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC de fecha 20 de agosto del 2014 que resolvió imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por el término de treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en negligencia en desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la falta tipificada en el inciso b) del mismo artículo, referido a la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionada con sus labores y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 21° de la misma ley, por su conducta desleal para con sus compañeros, sus superiores y la Municipalidad, conforme a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC de fecha 20 de agosto del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE** por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 20° inciso 33) y 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al recurrente y a las instancias administrativas de la Municipalidad para su conocimiento y adopten las acciones del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración Finanzas.  
Recursos Humanos  
Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
**José Ríos Álvarez**  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Echarati  
  
**Abog. Fernando Muñoz Canal**  
I.C.A.C. 3947  
REGISTRADO GENERAL

000120